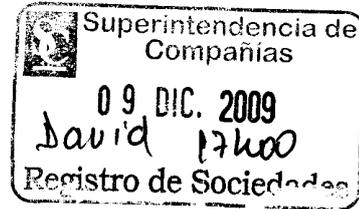
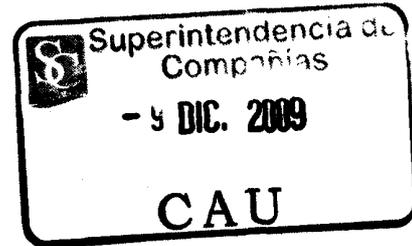


Oficio circular, AGD-UIO-SG-2009-2542  
Quito, 08 de Diciembre de 2009



Señor doctor  
Pedro Solines Chacón  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**  
Presente.-



De mi consideración:

Tiselano S.A. Exp. 80.241

Cúmpleme notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-202 de 02 de Diciembre de 2009, dictada por la doctora Katia Torres, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dra. Soledad Chamorro  
**SECRETARIA GENERAL (E)**  
**AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**



- \* Esta resolución resuelve que esta cia ha pasado a ser recurso de la AGD.
- \* Se tomó nota vía transferencia de acciones
- \* Sr. Patricio Corral p/f escanear estos documentos en la parte general (transferencias de acciones)

14/12/2009  
OH





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

**RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2009-202**  
**DRA. KATIA TORRES**  
**GERENTA GENERAL**  
**DE LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, del 8 de julio de 2008, se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A., hasta el 2 de diciembre de 1998.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-63 de 25 de septiembre de 2008 se dispuso que en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de julio de 2008, deben constar otras empresas que se hallan inmersas dentro de lo que estipula el Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, listado en el cual consta la compañía TISELANO S.A.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, de 24 de julio del 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 393, del 31 de julio del mismo año, se expidió el "Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos", y su reforma realizada mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-157-02 publicada en el Registro Oficial No. 430, de 22 de septiembre de 2008.

Que la petición de desincautación de la compañía TISELANO S.A. fue ingresada a la Agencia de Garantía de Depósitos el 24 de noviembre de 2008 por las compañías PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A., propietaria de 1 acción, la compañía INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A., propietaria de 1.999 acciones, ambas representadas por la compañía AMEREXSA S.A. que a su vez compañía representada por el señor Enrique Menoscal Vera.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2009-75 de 14 de octubre de 2009 las compañías PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. y AMEREXSA S.A., accionistas de la compañía TISELANO S.A. fueron declaradas recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos por ser de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.

Que se adjunta en el expediente, copia certificada de la Escritura de Constitución de la compañía TISELANO S.A. otorgada en la Notaría Primera del cantón Yaguachi.





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

cargo del Ab. S. Ivole Zurita Zambrano el 20 de noviembre de 1997, de la que se desprende que los constituyentes de la compañía fueron los señores Enrique Elao Portilla y Richard Bravo Murrieta, con un capital autorizado de diez millones de sucres y un capital suscrito de cinco millones de sucres. Se adjuntan además varios documentos que únicamente comprueban que se siguió el trámite legalmente correspondiente para la constitución de dicha compañía.

Que se adjunta copia certificada del libro de Acciones y Accionistas de la compañía TISELANO S.A. del cual se desprende que la compañía INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A. es propietaria de 1.999 acciones ordinarias y nominativas de USD \$ 1.00 cada una, y que la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A., es propietaria de 1 acción de un valor de USD \$1.00. En la petición de desincautación se establece que la 1 acción de la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. fue cedida a su favor por la compañía INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A. el 20 de julio de 2006, y que el paquete accionario restante, de propiedad de la compañía INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A., fue adquirido el 12 de junio de 2002 mediante una cesión que realizaron los señores Jorge Torres Magner y Mirna Moreno de Torres de 5.000 acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, posteriormente mediante un aumento de capital y conversión del capital social de la compañía TISELANO S.A. se suscribió y canceló 1.800 acciones de un dólar cada una.

Que se adjuntan dos declaraciones juramentadas que hacen por separado las compañías PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. y la compañía INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A., representadas por el señor Enrique Menoscal Vera, otorgadas el 20 de noviembre de 2008 ante la Dra. Katia Murrieta Wong, Notaria Vigésimo Séptima del cantón Guayaquil, mediante las cuales declaran, en la primera: que la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. "el 20 de julio de 2006 compró a la compañía INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A., una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al capital social de la compañía TISELANO S.A.; que todos los bienes que se han adquirido tienen origen lícito, por lo que la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. ha infringido ninguna norma; que la información sobre los impuestos, ingresos y honorarios constan en los archivos de las instituciones correspondientes; que la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. no ha sido accionista, director, administrador ni empleado de Filanbanco S.A. a la fecha que el Estado ecuatoriano se hizo cargo de su administración; y, que la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. no ha sido declarada como deudor vinculado a Filanbanco S.A.", y en la segunda se declara que: "el 12 de junio de 2002 compró los conyugues JORGE TORRES MAGNER y MIRNA MORENO DE TORRES, cinco mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, correspondiente al capital social de la compañía TISELANO S.A. esta adquisición se la realizó legítimamente; que adquirió mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una mediante aumento de capital, según consta de la escritura pública otorgada el diez de agosto del año dos mil dos en la Notaría Vigésimo Séptima del cantón Guayaquil; aprobada por la Superintendencia de Compañías en Guayaquil y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de este cantón. Posteriormente, el día de julio del dos mil seis, se transfirió a la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América".





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Unidos de América; que todos los bienes que se han adquirido tienen origen lícito, por lo que la compañía INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A. ha infringido ninguna norma; que la información sobre los impuestos, ingresos y honorarios constan en los archivos de las instituciones correspondientes; que la compañía INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A. no ha sido accionista, director, administrador ni empleado de Filanbanco S.A. a la fecha que el Estado ecuatoriano se hizo cargo de su administración; y, que la compañía INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A. no ha sido declarada como deudor vinculado a Filanbanco S.A."

Que en el Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos, en su artículo 4, a efectos de procesar y analizar la documentación de sustento presentada por el interesado sobre los bienes incautados, se exige que se deberá adjuntar a la solicitud de desincautación una declaración juramentada otorgada ante Notario Público de la República del Ecuador, en la que se establezca principalmente:

- a) La titularidad del dominio de los bienes incautados y su historial de dominio, incluyendo certificados, registros, escrituras y más elementos que permitan identificar esta titularidad;
- b) La renuncia del sigilo o reserva de toda su información personal;
- c) El origen lícito de los recursos con los que adquirió los bienes o su porcentaje de participación en la empresa incautada;
- d) La sustentación y justificación del mecanismo de pago o compra de los bienes incluyendo, para el efecto, el movimiento de cuentas corrientes, de ahorros, la obtención de préstamos, y toda información que sea necesaria para identificar el origen de los recursos con que se adquirieron estos bienes. Por tanto, será necesario también demostrar y probar cómo se adquirió el bien, acción o participación, mediante la constancia del pago, cheque, transferencia bancaria, recibos auténticos o documentos similares a criterio de la Gerencia General de la AGD. Este requisito es aplicable también para las inversiones;
- e) La información relativa a declaraciones de impuestos, certificaciones de ingresos por remuneraciones, honorarios, utilidades, herencias u otras fuentes, que permita identificar los ingresos y capacidad del solicitante en la adquisición, operación y mantenimiento de los bienes adquiridos. Cuando se alegue haber recibido fondos de terceros o de una sucesión, será necesaria la constancia, ora del juicio sucesorio, ora de la posesión efectiva, ora la partición correspondiente u otro instrumento similar, con determinación del monto asignado a quien alegue propiedad; y, el pago del impuesto a la herencia o de cualquier otro impuesto cuando fuere del caso;
- f) No tener ni haber tenido vinculación con los intereses económicos de los ex accionistas y ex - administradores de las instituciones financieras a que se refiera la resolución de incautación pertinente, de conformidad con las normas previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en la Ley del Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable al caso.





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

g) No haber constado ni constar en los listados de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de la Agencia de Garantía de Depósitos, como deudores vinculados a las instituciones financieras sujetas a la medida administrativa de la AGD.

Que en las declaraciones juramentadas presentadas por las compañías PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. y la compañía INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A., ambas representadas por la compañía AMEREXSA S.A. que a su vez son representadas por el señor Enrique Menoscal Vera, no se establecen los requisitos que exige el Instructivo en mención, declaración que es de trascendental importancia para poder procesar y analizar la documentación de sustento presentada por los interesados sobre los bienes incautados.

Que no se adjunta al expediente ninguna documentación de sustento que genere certeza o garantice el origen lícito y real propiedad por parte del peticionario de la compañía TISELANO S.A.

Que la documentación de sustento consiste en la debida demostración del origen y preexistencia de los recursos con los que se adquirieron los bienes y valores sujetos a la medida administrativa de la AGD y además de escrituras públicas, títulos de propiedad de bienes muebles, títulos acciones o certificados de participaciones, certificaciones de títulos o derechos fiduciarios, certificados de inversiones, certificados de titularidad de derechos litigiosos, y en general, títulos o certificaciones sobre propiedad de bienes inmuebles, muebles o títulos valores cuya propiedad se deba probar, sea que los mismos estén situados o registrados en el país o en el extranjero.

Que el Informe Técnico Jurídico, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, concluye: "Que en el expediente presentado, además de no haberse cumplido con lo establecido en el instructivo, no se adjunta ninguna documentación de sustento que genere certeza o garantice el origen lícito y real propiedad por parte del peticionario de la compañía TISELANO S.A., en consecuencia, no habiéndose desvirtuado la presunción iuris tantum que pesaba en contra de ella, de conformidad con lo establecido en la disposición contenida en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento Económico en el Área Tributario Financiera, la compañía TISELANO S.A. podría, salvo su mejor criterio, pasar a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos"

En uso de las facultades legales de que me hallo investida:

#### RESUELVO

Art. 1.- Declarar que el paquete accionario que representa el cien por ciento del capital social de la compañía TISELANO S.A., es de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A. y, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos, transferencia de dominio a favor de la AGD que se deberá registrar en el respectivo libro de acciones y accionistas, comunicar de tal transferencia de dominio al señor Superintendente de Compañías y al Registrador de la Propiedad de Guayaquil.





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

**Art. 2.-** Levantar la incautación, prohibición de enajenar y más medidas cautelares que se dispusieron en contra de la compañía TISELANO S.A. en la resolución señalada en la parte considerativa de esta resolución.

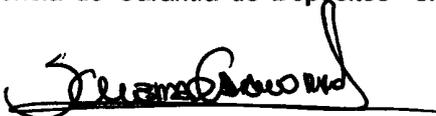
**Art. 3.-** Disponer que se remita copia certificada de esta resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Guayaquil, señor Superintendente de Compañías, señora Superintendente de Bancos y Seguros, y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cumplimiento cabal de lo ordenado.  
**NOTIFÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los 2 días del mes de diciembre de 2009

  
Dra. Katia Torres  
**GERENTA GENERAL**  
**AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

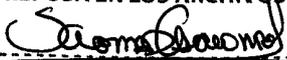


**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue expedida por la Dra. Katia Torres, Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos en Quito, D.M. el 2 de diciembre de 2009.

  
Dra. Maria Soledad Chamorro.  
**SECRETARIA GENERAL AD-HOC**  
**AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

  
SECRETARIO GENERAL  
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

08 DIC. 2009